CONTRATO Nº IFX202208244686

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Nosotros: Francisco Danilo Leon Enamorado, mayor de edad, identificado con documento No. 0501-1976-05005, actuando en mi condición de Representante Legal del **Instituto Hondureño de Geología y Minas – INHGEOMIN** debidamente constituida con RTN 08019000234652, en adelante "CLIENTE" y por otra parte Abel Armando Erazo Umaña, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, de este domicilio, con documento 0401-1976-01233, quien tendrá las facultades establecidas en la reforma al pacto social y la Representación Legal y uso de la firma social bajo los supuestos, limitaciones y en los casos ahí establecidos, a quién se le otorga un Poder bajo la Condición de Apoderado Especial con Funciones de Director **REDES Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE conocida también como RYT S. DE R. L. DE C. V EMPRESA BAJO LA MARCA COMERCIAL IFX NETWORKS®**. debidamente constituida tal como consta en la escritura número doscientos dieciocho (218), otorgada ante el Notario **Mario Rolando Castellanos Altamirano** en fecha once (11) de mayo del 2004, con RTN número 05019004475325, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Hondutel como Sub-Operador tipo Comercializador de Servicios extendidos de acuerdo con la resolución No. AS490/06; No.RA-026/17 y No.RC-RV-003/17 quien en adelante se enunciará como "**IFX RYT**" y quienes en conjunto serán llamados "**LAS PARTES**".

La provisión de los Servicios del presente contrato está dirigido exclusivamente a clientes comerciales, donde las partes de mutuo acuerdo han negociado y suscrito con la propuesta, acuerdos de nivel de servicio (SLA), parámetros de calidad y en general todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, en todo caso sin estipular condiciones inferiores de calidad establecidas regulatoriamente.

Por cuanto, cada una de **LAS PARTES** representa y garantiza que en la fecha de este Contrato está debidamente registrada, válidamente existente y en buenos términos en virtud de las leyes de su jurisdicción de constitución como sociedad y que su representante en este acto está investido con el poder y autoridad para ejecutar y cumplir este Contrato y llevar a cabo sus obligaciones por este medio; ambas y cada una de **LAS PARTES** celebran el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

IFX RYT otorga al **CLIENTE** los servicios, descritos en las **Ordenes de Servicio** que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD DE IFX RYT:

Es entendido que todos los equipos instalados por **IFX RYT** para brindar los Servicios descritos en las **ordenes de servicio** y en cualquier Orden de Servicio futura que sea adicionado a este contrato, seguirán siendo propiedad exclusiva de **IFX RYT**.

CLÁUSULA TERCERA. DEL VALOR DEL CONTRATO Y TÉRMINOS DE PAGO:

a) **IFX RYT** manifiesta que el valor del presente contrato corresponde a lo señalado en las correspondientes ordenes de servicio. **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que el **CLIENTE** desee realizar los pagos en moneda Lempira, se hará la correspondiente conversión de la moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América) a la tasa de cambio de venta oficial emitida por el Banco Central de Honduras.

b) El cliente debe efectuar el pago del cargo mensual por mes cumplido dentro de los primeros cinco (05) días calendario siguiente, antes salvo durante el inicio de año o en cualquiera de los casos se deberá notificar por escrito el retraso por el servicio suscrito en el presente contrato, siendo entendido y convenido en caso de mora se cobrara un recargo adicional por administración de cobro de un 5% mensual sobre los saldos adeudados.

c) Se entiende por mora, cuando el **CLIENTE** presenta saldos pendientes de pago después de cinco (05) días calendarios contados desde la fecha de emisión de la factura.

d) Si el **CLIENTE**, de buena fe, inicia una disputa sobre la suma o la exactitud de algún cargo incluido en una factura de **IFX RYT** por causas atribuibles estrictamente a razones de consumo o de prestación de los Servicios y ajenas, al exclusivo criterio de **IFX RYT**, a cuestiones cambiarias o inflacionarias, este podrá retener el monto en disputa y deberá pagar en su totalidad el monto que no se encuentre en discusión para lo cual el **CLIENTE** deberá notificar a **IFX RYT** en forma escrita acerca del cargo en cuestión dentro de siete (07) días calendario contados desde la fecha de recepción de la factura y deberá presentar la documentación razonablemente necesaria para resolver el conflicto. La falta de reclamo de un cargo dentro del plazo estipulado creará una presunción irrefutable de la exactitud del cargo, error manifiesto ausente y el **CLIENTE** habrá renunciado a su derecho a la disputa de dicha factura.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DE LOS SERVICIOS. CONTRATACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS:

a) El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de activación de los Servicios descritos en la orden de servicio en anexo suscrita en el presente contrato.

b) La fecha de activación de los Servicios descritos en la orden de servicio que sea adicionado se regirá por lo siguiente:
   1. La fecha de activación se establecerá en el "Acta de Aceptación de Servicio".
   2. El Acta de Aceptación de Servicio deberá ser firmada por el **CLIENTE** en un periodo máximo de 48 horas desde su emisión, si después de transcurridas las 48 horas el **CLIENTE** no ha firmado la misma y tampoco ha presentado un reclamo por escrito de no aceptación de los Servicios entregados, entonces se darán por aceptados los Servicios y **IFX RYT,** tendrá derecho a inicar la facturación de los mismos conforme a la fecha de activación registrada por el departamento de Operaciones de **IFX RYT.**

c) Los Servicios descritos en la Orden de Servicio tendrán la duración y valor señalados en el respectivo documento.

d) Cuando el plazo de la Orden de Servicio llegue a su vencimiento sin que ninguna de **LAS PARTES** manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, esta será renovada automáticamente, cuando el Suscriptor haya cumplido al menos un (1) periodo de permanencia mínima obligatoria y se encuentre en el o los periodos de contrato renovado no corresponderá el pago de indemnización por terminación anticipada. Esta condición aplica, siempre y cuando el servicio del contrato renovado o nuevo contrato sea idéntico al que tenía suscrito durante el primer periodo de permanencia obligatoria y no se hubieren realizado instalaciones o mejoras adicionales.

e) En el evento que el Contratante de por terminada sin justa causa una Orden de Servicio antes del vencimiento del plazo

RYT Director General

acordado en las Ordenes de Servicio, deberá pagar el 100% de las mensualidades restantes de la vigencia establecida en la(s) Orden(es) de Servicio(s) acordada(s) respectivamente. En caso de una terminación unilateral anticipada por parte de contratante, este deberá dar aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización de la(s) Orden(es) de Servicio.

f) Cancelación. - Para que surta efectos la solicitud de cancelación unilateral de una Orden de Servicio, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones e informar mediante documento escrito debidamente comprobado con el acuse de recibo de **IFX RYT** firmado por el representante legal o por persona autorizada por este en las oficinas de **IFX RYT** con una antelación de sesenta (60) días calendario.

g) El **CLIENTE** podrá solicitar nuevos Servicios mediante la suscripción de adenda(s), la(s) cual(es) se regirá(n) por las Condiciones Generales de Contratación vigentes a la fecha de suscripción de la adenda respectiva, así como la Oferta comercial aceptada y cuya vigencia o plazo de duración podrá ser independiente de Otras Ordenes de Servicio.
Las adenda(s) y su respectiva(s) ofertas aprobadas por el Cliente forman parte esencialdel contrato. Por tanto, en caso de renovación automática de la(s) Orden(es) de Servicio(s) o Adenda(s), se entiende como renovados todos sus todos sus documentos accesorios conforme a lo establecido al literal d)

h) La entrega de los servicios se realizará a través de un acta de aceptación, la cual deberá ser firmada conforme a lo establecido en el inciso b.2 de la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE IFX RYT:

a) Supervisar y dar mantenimiento a los equipos instalados para brindar los Servicios al **CLIENTE**;

b) Poner a disposición del **CLIENTE** los Servicios detallados en **La Orden de Servicio** y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta inciso "g";

c) Solucionar de manera oportuna las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los Servicios suscritos en este contrato, siempre y cuando estas estén al alcance y no pongan en peligro letal del personal. En caso en que se llegaren a probar fallas imputables a **IFX RYT**, previa solicitud por escrito del contratante, **IFX RYT** acreditará proporcionalmente a la cuenta del Contratante de conformidad con lo acordado en el documento de SLA, este valor será acreditado en el periodo siguiente al que se presentó la solicitud por parte del Contratante. Para los efectos aquí previstos, el término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que **IFX RYT** fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del Servicio prestado. La responsabilidad de **IFX RYT** por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a los descuentos que se reconocen en la presente cláusula, dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño deberá ser probado y declarado responsable a través de sentencia judicial en firme.

d) Garantizar la velocidad de la transmisión de los Servicios suscritos;

e) Notificar al **CLIENTE** de cualquier problema que detecte en los equipos que son de su propiedad, para que este pueda hacer las correcciones necesarias.

f) Notificar al **CLIENTE** con previo aviso de setenta y dos (72) horas sobre cualquier interrupción que sea necesaria realizar en el Servicio, debido a mantenimientos, expansión de la red o mejoras en la misma, debiendo notificar al **CLIENTE** ya sea vía telefónica o por correo electrónico una vez que éste haya sido habilitado de nuevo. Es entendido que dichas interrupciones no podrán ser consideradas en los créditos por fallas en el Servicio expuestos en los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA)

g) **IFX RYT** se obliga a monitorear 24x7x365 su red a través de sistema de gestión propios.

CLÁUSULA SEXTA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE IFX RYT:

a) **IFX RYT** estará exento de toda responsabilidad y no será sujeto de sanción alguna en ningún caso por fallas o interrupciones en el Servicio cuando éstas sean provocadas por causas ajenas a su control técnico – operativo, como ser, cortes en los cables de fibra óptica, falta de energía eléctrica, destrucción de postes por accidentes vehiculares o similares, fallas en los Servicios de nuestros proveedores, cortes en los cables submarinos de telecomunicación y las mencionadas en la Cláusula Décima Primera inciso "d" (fuerza mayor o caso fortuito), entre otras.

b) Si **IFX RYT** detectara a través de sus propios medios o de terceros, que el **CLIENTE o Usuario Final** por si o a través de terceras partes se encuentra realizando intromisiones ilegales, no pactadas entre partes, consistente en la intervención ilegal, no solicitada o inoportuna en asuntos privados y/o confidenciales de terceros, en otras redes, bases de datos y/o sistemas de comunicaciones, quedará facultada para desconectar el Servicio del que se trate comunicándoselo al **CLIENTE** por teléfono o por correo electrónico. El **CLIENTE** deberá corregir la causa del defecto para que el Servicio pueda ser restablecido. Si el **CLIENTE** no corrigiera el defecto en un plazo de dos (2) días calendario, dicho incumplimiento facultará a **IFX RYT** a resolver el Contrato sin responsabilidad de su parte, reservándose **IFX RYT** el derecho de reclamar las obligaciones penales y civiles que pudieran derivarse por lo antes mencionado.

c) Software. En caso de que los Servicios contratados por el Contratante requieran la instalación de software y/o licencias por parte de IFX RYT, este se obliga a usarlo única y exclusivamente para dicho Servicio(s) y bajo el dimensionamiento por el que fue contratado., por lo tanto, el **CLIENTE** no puede realizar actualizaciones de versión o modificaciones de software y/o licencias sin la previa autorización de IFX RYT. El **CLIENTE** colaborará razonablemente con cualquier requerimiento de auditoría que comprometa el uso de sus licencias.

d) El cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de **IFX RYT** se extingue de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta y Sexta. En consecuencia, **IFX RYT** no será responsable por el cumplimiento de otra obligación y responsabilidad, ni por otras garantías fuera de lo estipulado en el presente Contrato. **IFX RYT** no garantiza el resultado a obtener por el **CLIENTE** en la utilización de los Servicios contratados en el presente contrato y sus adendas.

e) **IFX RYT** no se responsabiliza por el **NO USO** del Servicio brindado por parte del **CLIENTE**. El **NO USO** del Servicio brindado, cualquiera que sea su causa, no exime al **CLIENTE** de

la obligación de realizar el pago completo correspondiente a cada mes ni del cumplimiento de sus obligaciones.

f) El **CLIENTE** asume la responsabilidad total por el uso de los Servicios contratados. **IFX RYT** no será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar del **CLIENTE** o de terceros que puedan dañar el sistema, equipos o Servicios accesibles directa o indirectamente a través del Servicio y tampoco será responsable del incumplimiento de parte del **CLIENTE** de la normativa vigente en la materia.

g) **IFX RYT** se reserva el derecho de determinar con razonabilidad, a su sola discreción, los actos que constituyen abuso de uso de los Servicios contratados en el presente contrato y declara no tener responsabilidad alguna por cualquier acción legal que tomen dentro o fuera de la República de Honduras, las autoridades competentes y/o las acciones de los Proveedores Internacionales, como son el bloqueo de IP's y la señalización del IP dentro de una lista negra (lo que conllevará que el **CLIENTE** no pueda volver a usar ese IP en mucho tiempo).

CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

a) El **CLIENTE** se obliga a firmar el Acta de entrega del Servicio una vez que esté instalado y probado a satisfacción de El **CLIENTE**. La fecha en que se firme el Acta de entrega del Servicio se tomará como el inicio de la facturación de este.

b) El **CLIENTE** cumplirá con toda la normativa aplicable como usuario de los Servicios, entre ellas leyes, decretos y resoluciones de cualquier Autoridad Competente.

c) El **CLIENTE** deberá utilizar los Servicios contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial. El **CLIENTE** reconoce y acepta que los Servicios contratados para transmisión de datos no podrán ser conectados a redes telefónicas públicas ni revendidos por este a no ser que el **CLIENTE** sea un operador autorizado por CONATEL que le permita realizar este tipo de actividades.

d) Mantener completamente visible la leyenda colocada sobre el equipo provisto por **IFX RYT,** o terceras partes, ubicado en el predio del **CLIENTE**, señalando a terceros que **IFX RYT** u otras terceras partes según corresponda, son los propietarios del equipo indicado. Asimismo, no deberá vender, comprometer, empeñar, rentar u ofrecer como garantía, o disponer en cualquier manera el equipo de propiedad de **IFX RYT** o de terceras partes.

e) Notificar a **IFX RYT** de forma inmediata, de toda cualquier inconveniente que se presente con el Servicio a través de los canales señalados de comunicación;

f) Notificar a **IFX RYT** con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de esta. En caso de que el traslado sea técnicamente imposible de efectuar, las partes deberán llegar a un acuerdo para mantener las capacidades entre los Servicios activos o abrir una nueva sede, sin embargo, si el **CLIENTE** pese a lo anterior, insistiera en cancelar el Servicio, y al no existir una alternativa negociada de ajuste de sus propios Servicios para no disminuir el valor recurrente, se constituirá en deudor de IFX RYT por el valor de las mensualidades restantes del Servicio a trasladar.

g) Permitir el acceso en forma controlada a sus instalaciones al personal técnico de **IFX RYT** debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, siendo entendido que no podrá manipular y/o administrar el cable, equipos y materiales personas que no formen parte del personal técnico de **IFX RYT.**

h) Deberá acondicionar el lugar de instalación, de conformidad con las reglas aplicables de la industria y los lineamientos establecidos por **IFX RYT.** Deberá resguardar como propios los equipos y los materiales que con motivo del presente contrato se le suministren para efectos de brindar los Servicios contratados.

i) El riesgo de pérdida, o daño al equipo de **IFX RYT** pasará al **CLIENTE** a partir de la fecha de ingreso de dicho equipo a las instalaciones del **CLIENTE** y se producirá con la firma de recepción puesta por personal del **CLIENTE** a partir del momento de dicha firma, la responsabilidad que como depositario del mencionado equipo le corresponda debiendo cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de tal carácter. Consecuentemente, el **CLIENTE** se compromete a devolver el equipo provisto por **IFX RYT** en las mismas condiciones en que fue recibido por el **CLIENTE**, exceptuando el deterioro por el uso habitual y transcurso del tiempo por la utilización de este. El **CLIENTE** renuncia al derecho de retención que pudiera tener, en virtud de las normas legales, respecto del equipo.

j) El **CLIENTE** indemnizará y mantendrá indemne a **IFX RYT** de y contra todo daño y perjuicio al equipo propiedad de **IFX RYT** causado por el **CLIENTE** que surjan por causa o con motivo del uso incorrecto o indebido por parte de cualquier representante, personal, empleados, contratistas y/o subcontratistas de los Servicios provistos por **IFX RYT** al **CLIENTE**, incluyendo los gastos demandados en la respectiva reparación.

k) El Servicio brindado por **IFX RYT** y descrito en este contrato, será exclusivo para uso del **CLIENTE**, por lo que el **CLIENTE** en ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen sin la autorización expresa y escrita por parte de **IFX RYT**.

l) Queda expresamente prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres o la legislación vigente. Especialmente no realizar prácticas como spamming, phishing, spoofing, flooding, y principalmente garantizar la protección infantil y que el contenido no sea contrario al orden público y buenas costumbres. En caso de que el **CLIENTE** adquiera conectividad, IFX RYT garantiza el Servicio hasta el equipo de borde en la instalación del **CLIENTE**, el **CLIENTE** será totalmente responsable por la configuración del Servicio desde el CPE (Customer Premises Equipment) o equipo Local del Cliente hacia el interior de su organización.

m) Cuando la actividad empresarial del **CLIENTE** requiera cumplir con requisitos y normativas requeridas por el ente regulador de telecomunicaciones CONATEL para el uso de los Servicios contratados en el presente contrato, el **CLIENTE** deberá cumplir con los mismos y se compromete a no incumplir este requerimiento.

n) Toda transmisión, distribución o almacenamiento de material contrario a las leyes o la regulación es prohibido. Esto incluye, pero no se limita a fraude, falsificación, difamación, invasión de la privacidad, amenaza de daños físicos, acoso, obscenidad, pornografía infantil, apropiación indebida de los derechos de terceros en cuanto a derechos de autor, marcas, patentes,

secretos comerciales o cualquier otra propiedad intelectual y terrorismo.

o) Cualquier actividad realizada para lograr propósitos ilícitos es prohibida. Esto incluye, pero no se limita a acceso no autorizado, robo, bloqueo, daño, sobrecargar o sabotear servidores, computadoras, redes, así como cualquier otra información a la que accede electrónicamente.

p) El **CLIENTE** deberá realizar el pago puntual de sus facturas por los Servicios contratados a **IFX RYT** en el presente contrato y sus Anexos de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Cada una de **LAS PARTES** será responsable en el cumplimiento de sus obligaciones dentro y fuera del presente contrato, por lo que deberá mantener a la contraparte libre de todo riesgo o exposición judicial.- Consecuentemente, ninguno de los representantes legales ni sus representantes, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, laboral, penal, mercantil y todas las demás ramas del derecho en tiempo presente, pasado, futuro y durante la vigencia de esta contrato y aun cuando se renovare el presente contrato y sus Anexos, por las obligaciones directas e imputables únicamente a la parte que por derecho tiene la obligación de cumplir. En caso de que una de **LAS PARTES** contrantes se vea afectada por el incumpliento de la contraparte, y esta afectación transcienda al presente contrato, se reservará el derecho de proceder judicialmente, en caso de que el que ha incumplido no tome las medidas correctivas, aclarativas o ejecutivas para evitar la presente perturbación legal.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

IFX RYT podrá suspender el Servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguno, en los siguientes casos:

a) Cuando el **CLIENTE** presente saldos en mora en los Servicios contratados. El Servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago respectivo del saldo existente más el recargo por administración de cobro generado a favor de **IFX RYT**, en el entendido que hay mora cuando el **CLIENTE** no efectúe el pago correspondiente en el plazo y forma estipulados en la Cláusula Tercera del presente contrato;

b) Cuando los Servicios contratados sean utilizados de manera que constituya un intento o violación de la privacidad o derechos de propiedad de terceros o de la red de **IFX RYT;**

c) Cuando el **CLIENTE** incumpla con cualquiera de las Cláusulas de del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:

IFX RYT podrá previa notificación escrita al **CLIENTE** ceder en forma parcial o total los cargos mensuales suscritos en el presente Contrato de Prestación de Servicios a otra Sociedad. Por otra parte, **IFX RYT** solo podrá ceder todos los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato cuando ésta sea una entidad que brinde el mismo Servicio y calidad que **IFX RYT**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS:

a) **Terminación Voluntaria**. Es convenido por ambas partes que si el **CLIENTE** notifica su voluntad de dar por terminado el presente Contrato ya sea de forma parcial o total, antes del vencimiento del plazo sin justa causa, deberá enviar una carta en hoja membretada y firmada por su representante legal donde detalle la fecha a partir de la cual el **CLIENTE** prescindirá de los Servicios contratados y deberá pagar a **IFX RYT** una indemnización equivalente al 100% de los cargos mensuales establecidos en las Ordenes de Servicio que sea su intensión cancelar, multiplicado por la cantidad de meses que resten para completar la duración estipulada en el presente Contrato y sus adendas.

El **CLIENTE** deberá pagar a **IFX RYT** el cargo por indemnización arriba mencionado de forma completa, sin necesidad de reclamación judicial, en la fecha de la terminación anticipada.

b) **Incumplimiento del CLIENTE.** Cuando El **CLIENTE** presente más de treinta (30) días de atraso en el pago de sus obligaciones con **IFX RYT** o cuando EL **CLIENTE** incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, **IFX RYT** tendrá derecho de resolver el mismo sin más y El **CLIENTE** deberá pagar el cargo correspondiente por la utilización de los Servicios hasta la fecha en que se considere finalizado el presente **Incumplimiento de IFX RYT.**

c) Por la mala calidad en el Servicio comprobada de tres (3) meses consecutivos de indisponibilidad de un mismo Servicio superior a la pactada en los SLA´s que sea comprobada y aceptada por **IFX RYT**, y sea tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en el presente contrato. Evento en el que se entenderá terminado solamente el Servicio del que se haya comprobado su deficiencia en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se encuentra dentro de una justa causa para terminar el Servicio, el mismo debe acreditar que reportó los incidentes del Servicio a los departamentos técnicos de la compañía, así como la solicitud formal del RFO (Razones de interrupción, de sus siglas en inglés Reason for outage). Adicional a lo anterior, para que se estudie la justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de **IFX RYT**, para efectos de la presente Cláusula, se entiende por incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática y voluntaria de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

d) **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Para efectos del presente Contrato se entenderá **Caso Fortuito:** los actos o circunstancias provenientes de la naturaleza, imprevisibles y que aún previstos, no se puedan evitar, tales como huracanes, terremotos, maremotos, incendios no inducidos por el hombre y que sean provocados por fenómenos naturales, erupciones volcánicas, tormentas eléctricas, destrucción total o parcial de plantas generadoras de electricidad, de redes de otros proveedores de comunicaciones locales e internacionales, y demás aplicables.

Serán consideradas como causas de **Fuerza Mayor:** son hechos o situaciones producidas por actos del hombre, inevitables, a los cuales no haya sido posible anticipar, tales como huelgas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, actividades terroristas, seguridad nacional, incendios, declaraciones de estado de emergencia, restricción de garantías constitucionales, manifestaciones, alteración del orden público, y demás aplicables.

En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales, podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación contractual afectada por tal evento, siempre y cuando notifica a la otra parte por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles, después de ocurrido el evento, describiendo las obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación, estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de recepción del

Director General

aviso, la ocurrencia de el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso de que el evento sea causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que originó la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando fuere posible. 2) Resolver el Contrato de mutuo acuerdo, siempre y cuando se realice una revisión equitativa antes de decidir la terminación efectiva, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. LAS PARTES tendrán derecho a objetar las justificaciones alegadas para el Caso Fortuito y/o Fuerza mayor, cuando a su juicio las razones invocadas no sean suficientemente relevantes para adoptar las medidas que en su caso se hubiesen adoptado, o cuando las mismas sean fundadas sobre la base de hechos falsos, o contengan datos poco creíbles y objetables.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

Toda información emergente del presente Contrato será tratada como información "confidencial", no pudiendo ser divulgada por ninguna de **LAS PARTES**, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, sin embargo, **LAS PARTES** podrán revelar dicha información confidencial, sin previo consentimiento de la otra parte, en los siguientes eventos:

a) Cuando una institución gubernamental solicite a través de vía legal dicha información;
b) Cuando se reciba una orden de autoridad competente. Asimismo, para el caso de que alguna de las partes quisiera dar a conocer la existencia del presente Contrato en publicidades o anuncios, deberá contar con la debida autorización de la otra parte. Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar el nombre, marca o logo de la otra parte, sin su previo aviso y expreso consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIA: Cualquier controversia o conflicto entre **LAS PARTES** relacionado directamente o indirectamente a este contrato, ya sea de su contenido, naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, las partes convienen en primer orden, que las mismas sean resueltas de manera directa y por la vía amistosa. Si pasado un término de sesenta (60) días no fuera posible llegar a un acuerdo o conciliación privada o ante via de conciliación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la controversia deberá ser resuelta de conformidad con las leyes de la República de Honduras y se resolverá mediante el procedimiento de Arbitraje, de conformidad con la ley y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:

Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Contrato no configura una relación laboral. El **CLIENTE** no adquiere relación laboral alguna con IFX RYT, ni con el personal por este contratado. El **CLIENTE** queda eximido respecto de IFX RYT y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a esta, para con sus empleados o colaboradores. El **CLIENTE** no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten Servicios a IFX RYT y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones que este le exija. Ninguna persona empleada por IFX RYT será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente del **CLIENTE**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ANTI-CORRUPCIÓN:

IFX RYT y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente contrato, deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, todas las leyes aplicables en la República de Honduras y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los Servicios sean prestados por **IFX RYT** en el caso aplicable.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NULIDAD:

LAS PARTES expresamente declaran que en el caso que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato conservan su validez independientemente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

El presente Contrato representa el total entendimiento de **LAS PARTES** respecto de su objeto y reemplaza a cualquier otra discusión, negociación, oferta o estimación presupuestaria realizada ya sea en forma oral o escrita, con anterioridad o contemporáneamente a la celebración del mismo. No obstante, el presente no implica una revocación o rescisión de aquellos Contratos celebrados entre **LAS PARTES** que tengan por objeto Servicios o enlaces diferentes a los incluidos en el presente contrato.

El **CLIENTE** manifiesta que este contrato ha sido pactado en su integralidad de común acuerdo entre las partes, principalmente en sus características técnicas, económicas y jurídicas de acuerdo a la necesidad específica del **CLIENTE**, y está de acuerdo con todo lo expresado por **IFX RYT** y que acepta todas y cada una las cláusulas descritas anteriormente, así como en los acuerdos de nivel de servicio (SLA) y las Ordenes de Servicio que se refiere a las características técnicas, precio mensual y al plazo de ejecución del Servicio, así como la Oferta Comercial, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en original y una copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, el día ____ del mes _____ del año _____.

Por IFX RYT:
Firma: _____
Nombre: **Abel Armando Erazo Umaña**
Cargo: Representante Legal de Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. (RYT S. de R.L. de C.V.)

Por el CLIENTE:
Firma: _____
Nombre: **Francisco Danilo León Enamorado**
Cargo: Representante Legal Instituto Hondureño de Geologia y Minas (INHGEOMIN)